INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de Noviembre de 2022. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1775.
RADICACION No 2021-550

Palmira, veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió el punto número uno, toda vez que si bien aporta el nuevo poder este no fue allegado de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, pues el mismo debe contener el correo electrónico del demandante como del apoderado y debe aportar la prueba de ser remido por el poderdante al litigante, ni tampoco se aporta la constancia de autenticación que hubiera sido otorgado mediante notaría pública.

En cuanto al numeral segundo, persiste en que se fije una cuota alimentaria en la cual las partes llegaron a un acuerdo dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos otorgado por I.C.B.F. mediante acta de conciliación del 22 de marzo de 2022 que se encuentra vigente, y por tanto, no hay lugar a solicitar la fijación de una cuota que se encuentra legalmente establecida con plena validez legal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, impetrada mediante apoderado judicial por el señor, JUAN FERNANDO POSSO SOLARTE respecto de los menores de edad DAVID SANTIAGO y ANNIE VALERIA POSSO PARRA, en contra de KATTY CAROLINA PARRA ORTIZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 23 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(AS)

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d94bee13f1ef931ed80b0e637c1ce37166d2924b7deac3dac9792aef0322f5**

Documento generado en 22/11/2022 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica